

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0007-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 120/2012 de 26 de abril del 2012 aprobó la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 145 **“Organización de Mantenimiento Aprobadas”** y sus posteriores enmiendas con Resoluciones Nro. 001/2016 de 06 de enero de 2016, 148/2016 de 11 de agosto de 2016; 0088/2017 de 23 de junio de 2017 y Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0114-R de 02 de agosto de 2019;

Que, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-2789-M de fecha 11 de diciembre de 2019, presentó el proyecto de enmienda 5 a la Regulación Técnica **RDAC 145 “Organización de Mantenimiento Aprobadas”**;

Que, el Comité de Normas en reunión en reunión efectuada el 13 de enero de 2020, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 5 de la Regulación Técnica **RDAC 145 “Organización de Mantenimiento Aprobadas”**, en la que se propone modificar la **sección 145.115 “Duración de los certificados”**, que establece:

“El Certificado de Organización de Mantenimiento Aprobada, o de Autorización, incluyendo la lista de capacidad entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión por un período de dos años, salvo que sea suspendido, sea cancelado o revocado por la AAC del Ecuador, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con su lista de capacidades”; por el siguiente texto:

“(a) El certificado de aprobación de una OMA RDAC 145 se mantendrá vigente según lo establecido en la sección 145.140 o hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la AAC del Ecuador de conformidad con lo requerido en la sección 145.150.

(b) La vigencia indefinida del certificado de aprobación emitido a una organización de mantenimiento, estará sujeta al resultado satisfactorio de una inspección/auditoría que realizará la AAC, cuyos períodos no deberán exceder los 24 meses, de acuerdo al programa de vigilancia establecido”.

Que, Aeronavegabilidad en la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), manifiesta que la modificación causó un problema para la industria, ya que todas las OMAS al momento que entró en vigencia la enmienda 4 a la RDAC 145, se quedaron sin el Certificado de Aprobación, ya que tenían más de dos años, encontrándose vencidas, ya que no se incluyó alguna disposición transitoria que de un plazo para cumplir. Luego del análisis realizado por el Comité de Normas y en vista de que el cambio

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0007-R**Quito, D.M., 30 de enero de 2020**

realizado a la RDAC 145, sección 145,115, con Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0114-R de 02 de agosto de 2019, causó problemas en el cumplimiento del mismo, el Comité acepta la modificación presentada por Aeronavegabilidad, indicando que la **RDAC 11, sección 11.215 “Procedimiento para regulaciones finales directas”**, posibilita que el Comité de Normas en situaciones excepcionales, puede recomendar al señor Director General adoptar, enmendar o derogar un reglamento o regulación sin cumplir con todo el proceso establecido en la misma RDAC, si determina *“que la propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) es impracticable, innecesaria, contrario al interés público o de emergencia a la seguridad operacional”*; resolviendo recomendar al señor Director General aprobar la regulación antes citada y su posterior publicación en la página web.

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 5 a la Regulación Técnica **RDAC 145 “Organización de Mantenimiento Aprobadas”**, en la sección que se detalla a continuación:

145.115 Duración de los certificados

(a) El certificado de aprobación de una OMA RDAC 145 se mantendrá vigente según lo establecido en la sección 145.140 o hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la AAC del Ecuador de conformidad con lo requerido en la sección 145.150.

(b) La vigencia indefinida del certificado de aprobación emitido a una organización de mantenimiento, estará sujeta al resultado satisfactorio de una inspección/auditoría que realizará la AAC, cuyos períodos no deberán exceder los 24 meses, de acuerdo al programa de vigilancia establecido”.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0007-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2020

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 145, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.-. Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-OD-2020-16-TEMP

sa/ga/mj/gp